



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido  
tratamiento de datos personales en el Ecuador

**AUTORAS:**

Díaz Cepeda, Gabriela Maoly

Fonseca Rodríguez, María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogadas de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

Compte Guerrero, Rafael Enrique

**Guayaquil, Ecuador**

20 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Díaz Cepeda, Gabriela Maoly y Fonseca Rodríguez, María José** como requerimiento para la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Compte Guerrero, Rafael Enrique**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, 20 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Díaz Cepeda, Gabriela Maoly y Fonseca Rodríguez, María José**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 20 de febrero del 2019**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_

**Díaz Cepeda, Gabriela Maoly**

f. \_\_\_\_\_

**Fonseca Rodríguez, María José**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Díaz Cepeda, Gabriela Maoly y Fonseca Rodríguez,  
María José**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 20 de febrero del 2019**

### **LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Díaz Cepeda, Gabriela Maoly**

f. \_\_\_\_\_  
**Fonseca Rodríguez, María José**



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme cumplir una etapa más de mi vida y por darme a unos excelentes padres; a mis padres, por haberme dado la vida y el apoyo incondicional en mi formación personal y académica; a mis cuatro abuelitos, porque sin ellos no tendría la base de mi vida; a mi hermano, por no dejar que nunca me rinda; a Fernando Castro, por acompañarme y llenarme de amor durante la etapa más importante de mi carrera; y a mis amigos, por hacer que estos cinco años de estudio hayan sido los más divertidos.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Ab. Jaime Fonseca y Ab. Patricia Rodríguez, este logro es para ustedes, por ser la base fundamental en mi vida, inculcarme los valores y principios para ser la persona que soy, y en especial, por transmitirme desde pequeña ese amor hacia el derecho; a mi abuelito; Dr. José Fonseca, por habérselo transmitido a ellos; y a mi hermano, Ing. Jaime Elías Fonseca, por estar estos veintitrés años conmigo y enseñarme que nada es imposible si te lo propones.

María José Fonseca Rodríguez

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida y de mi carrera. A mi familia por el amor, soporte y confianza incondicional. A mis amigos por el apoyo permanente y por los increíbles momentos.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por llenarme de salud y sabiduría. A mis padres, Sub. Of. Bolívar Díaz y Lcda. Sonia Cepeda por ser el pilar fundamental de mi vida y enseñarme que puedo cumplir mis metas si me lo propongo. A mis hermanas, Dra. Paola Díaz Cepeda e Ing. Maryan Díaz Cepeda, por los consejos oportunos y por la confianza absoluta depositada en mí.

Gabriela Maoly Díaz Cepeda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**NURIA, PÉREZ PUIG-MIR**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTO DOMINGO DE GUAYAQUIL


**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Facultad: **Jurisprudencia**  
Carrera: **Derecho**  
Periodo: **UTE B-2018**  
Fecha: **20 de febrero de 2019**

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador", elaborado por la/el estudiante **DÍAZ CEPEDA, GABRIELA MAOLY y FONSECA RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ), lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

  
Compte Guerrero, Rafael Enrique  
Docente Tutor



# ÍNDICE

## Contenido

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos .....	2
2. Definiciones.....	3
3. Tipos de datos personales .....	7
4. Principios a la protección de datos.....	9
5. Conclusiones parciales .....	10

### CAPÍTULO II

1. Empresas telefónicas .....	12
2. Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales .....	16
3. Propuestas de reformas al Proyecto .....	18
4. Conclusiones.....	20
5. Recomendaciones.....	21
Bibliografía .....	22

## **RESUMEN**

Los derechos a la intimidad y privacidad que tienen los ciudadanos consagrados en la Constitución, hoy en día, se encuentran vulnerados por las empresas privadas y desprotegidos por el Estado, afectando la seguridad jurídica de las personas al no existir leyes con sanciones eficaces y eficientes que protejan el tratamiento que se le da a los datos personales que son almacenados en bases o bancos de datos, y así estos, no sean vendidos, revelados o divulgados con gran frecuencia a terceras personas con fines distintos para los que fueron entregados, vulnerando además, las obligaciones que tenían con sus clientes al no adoptar las medidas de seguridad necesarias o por negligencia de sus colaboradores. Es por estos motivos que, se debería crear una ley de protección al tratamiento de datos, en la cual, exista un órgano de regulación y control de los datos personales que tienen bajo su posesión, tanto para las entidades privadas como públicas que receptan la información personal por la actividad comercial o mercantil que desempeñan y en caso de incumplir la normativa se realizara la aplicación de sanciones rigurosas.

### **Palabras claves:**

Derecho a la intimidad y privacidad, datos personales, empresas telefónicas, vulneración de derechos, datos sensibles, protección, titular de los datos, Constitución, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, base de datos.

## **ABSTRACT**

Nowadays, the rights to intimacy and privacy enshrined in the Constitution for all citizen are violated by private companies and unprotected by the State, affecting people's legal certainty owing to the absence of a legal regulation with effective and efficient sanctions that protect the treatment given to the personal data that are stored in databases, in order to avoid the frequent sale, disclosure or publication to third parties for purposes other than those for which they were originally granted, also violating the obligations that private companies had with their customers by not adopting the necessary security measures or by negligence of their employees.

For this reason, a data protection law should be created, in which, an entity controls and protects personal data that public and private entities have under their protection gathered due to their commercial and trading activity that they perform and, in the event, that they do not accomplish with the legal regulations, rigorous sanctions will be applied.

### **Keywords:**

Right to intimacy and privacy, personal data, telephone companies, vulneration of rights, sensitive data, protection, data's of titular, Constitution, Organic Law of Telecommunications, database.

# La vulneración al derecho de la intimidad y la privacidad por el indebido tratamiento a los datos personales en el Ecuador

## CAPITULO I

### 1. Antecedentes históricos

Nuestro Estado se caracteriza por ser un Estado garantista, esto es, que busca garantizar la protección a los ciudadanos ecuatorianos, pero ¿qué sucede cuando no se cumple ese fin de velar por los derechos de los ecuatorianos?, se estaría incumpliendo con el deber fundamental, y esto sucede en el momento que se ve vulnerado un derecho o varios derechos reconocidos por la Constitución, en este caso, porque no existe una debida regulación en la circulación de los datos personales, que muchas veces puede ser por terceras personas que no tenían acceso a la información, por lo que, llevaría a una indebida protección del tratamiento que se le da a los datos, lo cual, se puede palpar a simple vista, cuando las empresas privadas de telefonía con las que no existe un contrato suscrito, llaman a ofrecer sus servicios.

La protección de datos personales es un derecho que nace para proteger la vida privada o la privacidad de la persona, debido a que, en la actualidad se ve vulnerada por la llamada era informática. Cabe señalar que, a nivel mundial:

Las primeras nociones sobre el derecho a la vida privada surgen a finales del siglo XIX. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX el derecho a la vida privada adquiere mayor relevancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece las bases del derecho humano a la vida privada. En las décadas posteriores, el desarrollo de las redes de telecomunicaciones y los sistemas informáticos, conllevaron a la creación de instrumentos jurídicos nacionales y supranacionales para proteger este derecho.

En el Ecuador, con la Constitución de 1998, por medio de una de las garantías de los derechos, *hábeas data*, ya se protegía a los datos personales que se encontraban dentro de entidades públicas y privadas, otorgándole el derecho a la persona para que pudiese acceder a ellos, conocer el uso y el propósito de los mismos, y de ser el caso pedir su eliminación, rectificación, anulación o actualización ante autoridad

competente. Luego, cuando se reemplaza la Norma Suprema de 1998 con la Constitución de 2008, y se pasa de un Estado Legal a un Estado de Derechos y Justicia, manteniendo la garantía del *hábeas data*, pero ampliando su contenido, debido a que, aparece el término de datos sensibles, y menciona que para acceder a ellos deberán tomarse medidas de seguridad y deberá ser autorizado por el titular o la ley, es decir, limitando el acceso y dándole más importancia por el contenido de los mismos. Así mismo, dentro de esa gama de derechos se encuentran el de la privacidad e intimidad de los ciudadanos, los cuales, tienen una correlación con la protección a los datos, ya que, al momento de no protegerse la información personal se verían afectados estos derechos fundamentales de las personas.

Actualmente, en la Asamblea Nacional existe un Proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales, el cual, aún no ha sido aprobado, es decir, que hasta ahora, no se encuentra en vigencia una Ley que establezca cómo se va ejercer la protección a la intimidad y privacidad de la persona en base al tratamiento de los datos personales, ni mucho menos, a qué se refiere este bien jurídico o quién es el encargado de proteger los datos que el titular otorga a las empresas para fines comerciales o mercantiles, teniendo en cuenta que, este derecho es de gran importancia porque al momento que se da una vulneración a la privacidad de la persona puede esta causar grandes problemáticas, creando inseguridad jurídica para los ciudadanos, debido que, existe falta de normativa para que se configure totalmente este bien jurídico, que se encuentra regulado de forma dispersa e imprecisa en algunas leyes

## **2. Definiciones**

### **2.1. Datos personales**

Francisco José Eguiguren Praeli, miembro del Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acoge la definición que establece la Ley de Protección de Datos Personales de Perú en su numeral 2.1, la cual es la siguiente: “conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso”.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos los define como: “aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección”.

El Proyecto de Ley en su artículo 4 define al dato personal como la información que se encuentra de cierta forma vinculada a una persona o a algunas, las cuales, deben ser personas naturales y que dicha información permita que el titular de la información sea identificada o identificable, además en esa definición se establecen varios ejemplos de lo que se puede considerar un dato personal, como lo son, los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, correo electrónico, información sobre el patrimonio, entre otras.

A partir de estas definiciones citadas sobre los datos personales, se debe destacar la última mencionada, ya que, ejemplifica los casos en que se configuraría un dato personal. Además, se debe tener en cuenta lo que menciona Eguiguren Praeli, al momento de establecer que estos datos pueden encontrarse de forma física, digital, en plataformas, etc. Consideramos que, para tener una definición más clara se debe desglosar cada una de las palabras, por lo que, se puede deducir que los datos sería el conjunto de información sobre algo, mientras que personales se refiere a todo lo inherente a la persona o que se relacione de forma íntima a dicha información. Cabe señalar que, nuestra normativa no cuenta con una definición que englobe dichos términos, y un claro ejemplo es la que señala La Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos del Ecuador, la cual, nos parece simple y poco precisa para definir a los datos personales.

## **2.2. Derecho a la intimidad**

El derecho a la intimidad personal y familiar es un derecho consagrado en nuestra Constitución en el artículo 66 numeral 20, el cual, se reconoce y garantiza a todos los ciudadanos ecuatorianos. Este derecho se encuentra relacionado con el del honor de la persona y con la tutela de la dignidad del individuo.

Patricia Cobos Campo en el texto El Contenido del Derecho a la Intimidad, cita la definición de Matilde Zavala sobre el derecho a la intimidad, el cual, es: “el derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de éste en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos”

En sí, el derecho a la intimidad lo que busca es proteger la vida privada del individuo, además, precautelar la seguridad de los datos íntimos y garantizar la privacidad personal. La configuración del derecho a la protección de datos como derecho fundamental, independiente y autónomo del derecho a la intimidad tiene un enfoque netamente constitucional, que comprende la protección de la esfera en que se desarrollan las facetas más singulares y reservadas de la vida de la persona, como el domicilio, las comunicaciones, entre otras.

### **2.3. Derecho a la privacidad**

El derecho a la privacidad es el respeto a la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio discreto y debe mantenerse privado. Este derecho se encuentra amenazado por el desarrollo progresivo de la sociedad, de la Información y la expansión de la tecnología, como plataformas en internet, las cuales, han permitido que cualquier tipo de información sea conocida en segundos por cualquier individuo. Por otro lado, se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que define al derecho a la privacidad y protege la vida privada de la persona: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

A partir de estas definiciones, podemos sostener que todos tenemos derecho a que se respete nuestra vida en todos sus sucesos y las actuaciones cotidianas sin que otra persona deba interponerse, pero por otra parte, existe el derecho de poder exponer y hacer público datos de su vida y existen diversas maneras hoy en día para que las mismas sean conocidas; medios de comunicación, redes sociales, prensa, etc., por ejemplo, los periodistas tienen el derecho a exponer y dar a conocer las vidas, sus trayectorias profesionales de personas celebres a informar sobre ellas a las

personas. Sin perjuicio de las formas en que este derecho podría ser vulnerado y que propiamente induzca a que este se vulnere, todos tenemos el derecho a la privacidad de nuestra información y datos personales.

Además, es importante mencionar que cierta parte de la doctrina ve al derecho de la intimidad y privacidad como derechos separados, los cuales, se diferencian por proteger a cosas distintas, por lo que, el primero se centra en la parte subjetiva de la persona, como sentimientos, pensamientos u orientaciones de la persona, mientras que el segundo se basa en la vida familiar, sus patrimonios, actividades, etc.

#### **2.4. Información pública**

Alejandro Fuenmayor en su texto denominado El Derecho de Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública menciona como complemento de una definición de la información de carácter público a los órganos que se encuentran obligados a proveer dichos datos:

El concepto de información pública se corresponde con los sujetos de derecho que están en la obligación de suministrar información pública a los ciudadanos. En este sentido se observa que, según el Principio de Publicidad, toda la información que emana de la administración pública es de carácter público.

La Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la información Pública del Ecuador en su artículo quinto establece una definición para poder identificar que es una información pública, la cual, hace referencia a todo tipo de documento sea en físico o digital, que este bajo el dominio de instituciones públicas, o que haya sido obtenida la información por estas y estén bajo su responsabilidad. Entonces, la información pública se refiere a la información a la que se puede acceder libremente por encontrarse expuesta al público en general, sin que se vean vulnerados los derechos de los titulares de dicha información.



### **3. Tipos de datos personales**

#### **3.1. Datos personales según su especie**

##### **➤ Datos no sensibles**

Esta división de datos hace referencia a los datos más generales del titular, los cuales, son externos a las características físicas del titular. En este tipo de datos encontramos la siguiente subdivisión:

- Datos de identificación: son los que permiten diferenciar a una persona de la otra, tales como: los nombres, los apellidos, la nacionalidad, el número de cédula de identificación, la edad, el domicilio, el número de teléfono, el correo electrónico, la firma, la fecha y lugar de nacimiento, etc.
- Datos académicos: estos datos son los que tienen que ver con los estudios realizados por la persona durante su vida, tal es el caso de: el título universitario, calificaciones, nombres de centros de estudios, certificados de seminarios o talleres realizados, etc.
- Datos de movimientos migratorios: información referente a entradas y salidas del país de origen.
- Datos patrimoniales: ingresos y egresos económicos, movimientos bancarios, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles suscritos a nombre del individuo, etc.

##### **➤ Datos personales sensibles**

En esta segunda división tenemos a los datos personales sensibles o simplemente datos sensibles, estos se los puede definir según María Luisa Pfeiffer de la siguiente manera:

Son aquellos que identifican o permiten la identificación de la persona, pudiendo servir para la confección de su perfil ideológico, racial, sexual, de salud, económico o de cualquier otra índole, o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias puede llegar a constituir una amenaza para el individuo.

Es decir que, es la información relativa a las características referentes al físico de la persona, las cuales, van relacionadas de forma directa con aspectos raciales,

étnicos, convicciones ideológicas, creencias religiosas, entre otras. Además, es necesario señalar que en nuestra legislación vigente no encontramos una definición para tales datos, caso contrario en el Proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales que sí definen tales términos. Entonces, a partir de la definición citada sobre los datos sensibles se puede hacer una clasificación según sus categorías, la cual, sería:

- Datos sobre la ideología: esto hace referencia a la información de tipo religiosa o política de la persona titular.
- Datos de salud: este tipo de información recae sobre los historiales clínicos, las diferentes enfermedades que sufre, los problemas psicológicos y psiquiátricos, entre otros.
- Características físicas de la persona: datos sobre el sexo de la persona, su tipo de color de piel, cabello u ojos, las huellas dactilares, y otras similares.
- Datos sobre la vida y hábitos de tipo sexual: este tipo de datos se refieren a los de la orientación u origen del titular, ya sea sexual, racial o étnico.

### 3.2. Datos según su contenido

- **Datos íntimos o privados:** Este tipo de datos son lo que le pertenecen a la persona sobre la que recae la información generada de forma única y exclusiva, es decir, que el titular es dueño de esos datos y el contenido de su naturaleza es reservada para él. Un claro ejemplo de este tipo de datos serían los relacionados al estilo de vida de la persona u orientación sexual.
- **Datos semiprivados:** Esta clase de datos es la que les concierne a dos partes, al titular y un tercero interesado, pero a pesar de que un tercero tenga interés de dicha información, no los vuelve de tipo público, debido a que, sólo le interesa a un grupo determinado. Un ejemplo claro sería el de los datos de tipo financieros, correo electrónico, dirección, entre otros.
- **Datos públicos:** Los datos públicos son los que se les da ese carácter por parte de la Constitución o Ley, es decir, que se encuentra divulgados al público en general para que se pueda acceder a ellos, sin ningún tipo de traba. Estos se los puede obtener por medio de plataformas virtuales los cuales, tales como: el Registro Civil, Senescyt, Consejo de la Judicatura.

#### 4. Principios a la protección de datos

- **Principio de calidad de datos personales:** Este principio lo que busca es que los datos de las personas sean de carácter exactos, veraces y no erróneos, es decir, que la información sea verdadera y actualizada al momento que se la obtiene para no afectar al titular. Así mismo, busca proteger por medio de la racionalidad y proporcionalidad el uso y manejo de forma excesiva de los datos obtenidos a través de varias formas por parte del tercero interesado.
  
- **Principio de consentimiento y confidencialidad:** El fin de este segundo principio es el conocimiento que debe tener el titular al momento de cualquier tipo de uso, manejo, entrega, difusión o distribución de sus datos, ya sea, a través de advertencias al titular sobre el uso que se les dará a los datos, dado que, si no existe esa voluntad exteriorizada por parte de este se estaría vulnerando el derecho a la privacidad de la persona consagrado en la Constitución. Este principio se correlaciona con el de la confidencialidad, debido a que en el momento que el titular consiente en entregar sus datos personales a un tercero, este deberá garantizar de cierta manera la reserva de la información.
  
- **Principio de legalidad:** El principio mencionado, parte de la suposición que todas las funciones de los poderes públicos están regulados y sometidos a la ley, por lo que ningún acto puede generar injerencia, invasiones o atentados contra un ordenamiento jurídico estructurado, que se aplicable al individuo. Así mismo, los ciudadanos se encuentran tutelados bajo este principio, porque se pretende poner un final a los excesos de poder y lograr prevalecer la voluntad de los ciudadanos reflejada en la Asamblea Nacional, conocida como la voluntad popular.
  
- **Principio de protección especial de datos sensibles:** Debemos señalar que datos sensibles hacen referencia a la intimidad física y a la ideológica de la persona, tales como: identidad de género o cultural, religión, ideología, orientación sexual, estado de salud física o mental, diferencia física, discapacidad, todos estos corresponden al principio de no discriminación consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador y al de

la dignidad humana de la persona, por lo que, si dicha información se la obtiene y utiliza de mal forma se estaría vulnerando dos derechos el de la privacidad de la persona y a la vez tener un trato discriminatorio al momento de la divulgación.

- **Principio de seguridad de los datos personales:** Este principio recae sobre el poseedor de la base de datos, el cual, tiene una gran responsabilidad en su cargo, es por esto que, se deben tomar en cuenta una serie de medidas de seguridad para la protección de la información personal, ya sean estas “disposiciones, garantías, sanciones jurídicas, hasta de naturaleza técnica como respaldos, claves y contraseñas, uso de equipos de cómputo, y reglas internas de designación de responsables y usuarios de las bases de datos”.

## 5. Conclusiones parciales

- El derecho de la protección a los datos personales en el Ecuador se encuentra disperso en varias leyes, sin tener una ley específica que regule su tratamiento y las situaciones que pudieren suscitarse.
- El derecho a la protección de datos personales corresponde, al derecho derivado de la vida privada y la intimidad de las personas que se ve amenazado a su divulgación por los avances tecnológicos, por lo que se fueron modificando la forma en que se guarda información y la circulación de la información que parte de suponer que debe ser resguardada.
- Es difícil en la actualidad, resguardar la información de la vida privada de las personas, sin perjuicio que existen varios principios que amparan su protección y derechos a los que fácilmente existe el acceso, no se tiene certeza de su ejecución o cumplimiento. Además, que los datos personales de los individuos son fácilmente accesibles en cualquier plataforma electrónica, sin que exista por medio el consentimiento expreso de la persona, existen varias formas de vulneración a la protección de datos personales, y no existe sanciones aplicables para los diferentes sucesos diarios.

## CAPÍTULO II

El presente problema jurídico recae por la falta de normativa en nuestro país, debido a que, si bien es cierto, tenemos una Norma Suprema y ciertos artículos dispersos en distintas leyes que contemplan la protección a los datos personales, pero no existe una ley dedicada exclusivamente al tratamiento de dicha protección, junto con sus sanciones rigurosas para que no se vean vulnerados los derechos de las personas como lo son el de la intimidad y de la privacidad, caso contrario de los demás países, como México, Colombia, entre otros, que si cuentan con normativa de este tipo, en donde se establece cómo se va a regular el tratamiento de los datos en el sector público y privado, la responsabilidad y medidas necesarias para el manejo de los datos, forma de limitar la informática, organismo especial de control y vigilancia para que no se vean afectados los derechos del titular, las medidas preventivas, difusión sobre qué hacer en los casos que exista tal vulneración por el no consentimiento al acceso por parte del titular.

El antecedente de que sean vulnerados estos derechos es el internet, debido a que, en la actualidad nos encontramos en la era informática, donde se puede acceder a la información de una persona, ya sean, datos sensibles o no sensibles, con un solo *clic*, por la materialización dentro de la base de datos o en diferentes sistemas de registros, dado que, este tipo de actos se encuentran desprotegidos. Es por esto que, el vacío legal genera ciertos conflictos jurídicos, por no existir normativa que señale el tratamiento debido de los datos personales, y que sea de uso eficaz, además de las seguridades necesarias para que terceras personas no los obtengan y utilicen en distintos fines, ya sean, empresariales, sociales o personales.

Es necesario precisar que, los derechos de la intimidad y privacidad se encuentran vulnerados de gran forma por parte del mal uso que le dan las empresas privadas que tienen dentro de sus bases, datos personales pertenecientes a los clientes o usuarios, que fueron otorgados única y exclusivamente por la relación contractual, ya sea mercantil o comercial, que se generó en dicho momento, pero el problema recae cuando existe el traspaso, difusión o comercialización de datos a terceras personas con distintos fines.

## **1. Empresas telefónicas**

Las empresas sólo piensan en querer ofrecer su servicio o darlo a conocer a la sociedad ecuatoriana, por vía telefónica o mediante correo electrónico, pero no sólo tienen bajo su poder esta información, sino que, también poseen varios datos de carácter personal, los cuales, el titular no ha consentido en dárselos o permitido su acceso. Tal es el caso de las empresas telefónicas, compañías financieras y agencias turísticas, que acosan a la ciudadanía por diferentes medios. Por otro lado, tenemos a los que utilizan los datos para fines sociales, como lo son los medios de comunicación que publican datos de carácter personal y muchas veces los difunden sin corroborar que sean los correctos y actualizados, simplemente basándose en la libertad de expresión y libertad de información. Y por último tenemos, a la tercera persona que no utiliza la información para fines empresariales o sociales, sino que, los usa para fines personales, inclusive de forma malintencionada, es decir, lo hace para afectar al titular de la información.

El primer caso, el cual es objeto estudio, es el de las empresas telefónicas, debido a que, en la actualidad afecta de gran manera a los ciudadanos, por ser un medio al que la mayoría de personas tienen acceso para poder comunicarse, pero al momento de que dichas empresas con las que nunca se ha firmado un contrato de telefonía, por lo que, lo más lógico es que no tengan bajo su poder los datos privados, pero aun así llaman de forma masiva o buscan las forma de contactarse con la persona, para poder ofrecerte el servicio que brindan y saben quién es el dueño de la línea, cuál es la operadora con la que se tiene un contrato, además del contenido del mismo, y no nos referimos a la parte protocolaria o las cláusulas comunes que utilizan todas las compañías de teléfono, sino, a saber qué tipo de servicio posee, cuánto se paga por el mismo y muchas veces cuánto tiempo llevas con el servicio. Estos son, datos específicos y privados, que sólo debería conocer el titular del servicio y el que lo brinda.

Entonces, según lo mencionado en el párrafo anterior, si una empresa de telefonía con la que no se tiene ninguna relación contractual y más aún, que nunca se ha tenido, estaría vulnerando los derechos del usuario al tener bajo su poder información personal, debido a que, estas prestan servicios de telecomunicaciones y se

encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual, se establece los derechos que tienen los clientes y usuarios en el artículo 22 a través de varios numerales, pero en el numeral cuarto de dicho artículo menciona que los datos personales que son entregados a la empresa que presta el servicio contratado deberán gozar de protección y privacidad, es decir que, la compañía que brinda el servicio no debe y no puede entregar a terceras personas los datos de sus usuarios o clientes, ya que, al hacerlo estarían irrespetando los derechos a los usuarios establecidos en esta ley, más aún la normativa citada les exige adopción de medidas necesarias para poder proteger este bien jurídico, según el artículo 24 numeral 14 de dicha ley, con el fin de que no puedan ser obtenidos por terceras personas.

A través de esto, se puede deducir que al no cumplirse lo establecido en la ley, existiría una vulneración a la intimidad y privacidad, los cuales, como se ha dicho y según la Constitución, las leyes y la doctrina son derechos fundamentales, reconocidos a nivel nacional e internacional. Pero ¿por qué se ven vulnerados?, estos derechos se encuentran violados porque el titular no proporcionó dicha información a esas terceras personas, es decir, no fue su decisión que lleguen a conocimiento de estas, y sólo se la proporcionó a la empresa con la que firmó un contrato, entonces, ellos al igual que el personal autorizado al acceso de los datos, tenían la obligación de velar por la protección según el artículo 78 de la Ley de Telecomunicaciones, y en el caso de que hubiesen sido violados los datos de los usuarios, la empresa debió haber notificado al usuario para dar a conocer la situación, siendo este su deber de información, pero al no hacerlo se estaría vulnerando derechos e incidiendo de forma negativa en el bienestar y la seguridad personal y familiar, creando todo esto inseguridad jurídica en los ciudadanos.

Como otro punto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no contempla dentro de su régimen sancionatorio sanciones de carácter específico para los que prestan el servicio de telecomunicaciones como lo son las telefonías, y así evitar que los datos de los usuarios sean filtrados y obtenidos por terceras personas, violando la confidencialidad que debería existir por tratarse de información entregada por la relación contractual y sin ningún fin comercial hacia los datos. Es por esto que, la ley debería contemplar sanciones fuertes para evitar que se pueda dar este tipo de actos

como la venta de base de datos por medio del internet, ya que, al no existir normas que sancionen no habría seguridad jurídica en nuestra sociedad, y generando un vacío legal al no existir una ley que proteja este bien jurídico a cabalidad.

Es indispensable señalar que la seguridad jurídica establecida en la Norma Suprema en el artículo 82 hace referencia en que deben existir normas que regulen la conducta humana y estas deben cumplir con ciertos principios y así mismo, el respeto que debe existir entre las normas inferiores hacia la Constitución. En palabras de la Corte Constitucional la seguridad jurídica “es una garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.”

Por lo tanto, la seguridad jurídica es otro derecho de los ciudadanos que se ve afectado por la vulneración de la privacidad e intimidad de las personas y el Estado ecuatoriano debe garantizar normas eficaces y de la aplicación inmediata, con órganos de control responsables para que los datos que son privados sigan siendo privados y no estén en manos de terceras personas, esto mediante sus diferentes instituciones competentes. Es por esto que, al tratarse de telecomunicaciones es competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme al artículo 144 de la Ley de Telecomunicaciones, la cual, debería cumplir con lo dispuesto en mencionada ley, así como en la Norma Suprema, más aún es su deber establecer regulaciones sobre situaciones como: la existencia de una afectación a los derechos de los usuarios (artículo 144 numeral 12), la protección a los datos personales que fueron entregados por el titular a su operadora (artículo 144 numeral 28), y que en el caso que se presente dicha afectación cumplan con su deber de sustanciar procesos eficaces por reclamos de vulneración de derechos por parte de los servidores de Telecomunicaciones (artículo 144 numeral 21), también, deberá evaluar y regular al mercado de telecomunicaciones en el caso que estos realicen actos que afecten a la competencia y vulneren los derechos de los usuarios (artículo 144 numeral 24).



Además, en el caso de verse vulnerado los derechos de los usuarios, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones creará un consejo consultivo que estará conformado por cinco delegados, y uno de estos es de la Defensoría del Pueblo, debido a que, la razón de ser es la tutela y protección de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos según el artículo 215 de la Constitución del Ecuador, que consagra sus atribuciones: patrocinar, ya sea de oficio o a petición de parte, “(...) acciones (...) *habeas data* y los reclamos por la mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados” y solicitar sanción por el incumplimiento de medidas emitidas en materia de protección de derechos.

Entonces, la Defensoría del Pueblo tiene un rol fundamental de promover y proteger los derechos de las personas, por lo que, en el momento que se presente una queja porque se está vulnerando el derecho de los usuarios por parte de la empresa de telefonía o cuando se presente una acción de *habeas data* para que la persona tenga conocimiento sobre la existencia y acceso de sus datos personales, es decir, para que exista la protección debida, la cual, es garantizada en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución, y que no solo hace referencia a la protección sino que al acceso y la decisión que tiene el titular, además de su autorización para “la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión.”

Hay que destacar que si bien es cierto la Constitución ecuatoriana contempla esta garantía del *habeas data*, la cual, como se menciona en la parte superior tiene diferentes fines, los cuales, son los llamados derechos ARCO que son el del acceso, rectificación, conocimiento y oposición que tiene el titular sobre sus datos personales, pero debería existir otras formas o vías inferiores para que el titular pueda proteger sus datos entregados a las empresas y que se lo pueda hacer con la celeridad necesaria para su protección inmediata, y no recurrir a lo más alto como lo es una garantía.

## **2. Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales**

Este proyecto fue presentado dentro de la Asamblea Nacional en el año 2016 y consta de 28 artículos, en los cuales, desarrolla tres puntos importantes y relevantes; el primero nos proporciona definiciones exactas para evitar suposiciones o interpretaciones contrarias a su sentido, el segundo reconoce y confiere derechos y facultades a los titulares de los datos personales frente a terceros que poseen la información, y tercero establece sanciones ante cualquier vulneración y las categoriza en infracciones leves y graves, además de sanciones gradualmente respecto a varias causales.

El proyecto mantiene una relación directa con otras normativas, tanto del ámbito nacional e internacional. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, que prohíben la vulneración a la privacidad de datos personales para proteger la integridad personal del titular, la seguridad de los datos y demás derechos garantizados en las distintas leyes.

Como primer punto este proyecto en su primer artículo, que trata sobre el objeto, establece que lo que se busca es: proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la intimidad y privacidad en el tratamiento de datos personales que se encuentren en bases o banco de datos, ficheros, archivos, en forma física o digital, en instancias públicas y privadas.

Entonces, el proyecto busca proteger el tratamiento que se le da a la información que fue recolectada por parte de una empresa, pública o privada, y puesta en su archivo o base de datos, por lo tanto, se propuso este proyecto de ley porque a pesar de que ya existen varios artículos en diferentes normas jurídicas que garantizan la protección de este bien jurídico, comenzando por la Constitución, pero

a pesar de eso, aún en la práctica sigue resultando algo fácil acceder a estos datos personales, por lo que, son vulnerables y no existe una protección integral.

Luego, detalla las definiciones, los principios que deben tener los intervinientes en el almacenamiento de los datos, los derechos que tiene el titular en el ejercicio de ejercer la acción en contra de la persona o interviniente que vulnera la privacidad e intimidad de los datos personales, o cualquier tercero que acceda a los datos de manera ilícita, los derechos del titular sobre los sus datos, es decir, como actualizar, rectificar, acceder y conocer sus datos, ya sean que se encuentren en empresas públicas o privadas y que hayan sido expresamente autorizados para su tratamiento. Además, menciona sobre el tratamiento de los datos sensibles, los cuales están prohibidos excepto cinco circunstancias en las cuales, deberían cumplirse siempre y cuando se comunique al titular que sus datos serán usados en dichas situaciones para que no se vea afectado el deber de información y principio de pertinencia de los datos.

A partir del título sexto, contiene las infracciones y sanciones, que determina la responsabilidad que va a existir cuando se vulnere lo establecido, sin perjuicio de las sanciones penales que se puedan imputar, sumándose del incumplimiento de la protección de datos personales, los intervinientes del tratamiento y almacenamiento física o digital de las bases de datos o banco de datos, de las empresas públicas o privadas, que se someterán a un régimen sancionatorio. También clasifica las infracciones según la magnitud e importancia y dividiéndolas en leves y graves. Las sanciones que se imponen a las infracciones se realizaran mediante:

Amonestación por escrito, multa de uno a diez salarios básicos unificados, inmovilización de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos, retiro temporal de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos y retiro definitivo de las bases o bancos de datos, ficheros o archivos.

Incluyendo que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) puede remitir el proceso a la fiscalía, ya que, el artículo 28 del proyecto menciona el procedimiento que deberá realiza para la aplicación de las sanciones y en su último inciso menciona que, “en caso de verificarse la posible existencia de infracción penal, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales comunicará a las autoridades penales correspondientes para su debida investigación.”

Siguiendo lo del párrafo anterior, en los casos de suscitarse un delito penal por vulnerar los datos personales, afectando el derecho a la intimidad y privacidad, se penará lo tipificado según el caso en los artículos 178 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, que trata de los delitos de violación a la intimidad, revelación ilegal de base de datos, y el artículo 475 en su numeral 1, pero este cuerpo legal al igual que el proyecto no contiene el delito de venta de base de datos, es decir, que no existe una sanción tipificada para estos casos, es por esto que, en diferentes páginas del internet se puede observar que comercializan las bases de datos de diferentes empresas, lucrándose de forma ilegal y afectando a los titulares por vulnerarse sus datos personales sin el consentimiento necesario y porque estos caen en manos de terceras personas que los utilizan para sus propios fines, esto crea inseguridad jurídica para los ciudadanos, por la violación a los derechos de la intimidad y privacidad.

### **3. Propuestas de reformas al Proyecto**

El Código Orgánico Integral Penal al igual que el Proyecto de Ley, no contiene el delito de venta de base de datos, es decir, que no existe una sanción para las empresas o funcionarios, es por esto que, en diferentes páginas del internet se puede observar que comercializan las bases de datos de diferentes empresas, lucrándose de forma ilegal y afectando directamente a los titulares por vulnerarse sus datos personales sin el consentimiento necesario y porque estos caen en manos de terceras personas que los utilizan para sus propios fines, esto crea inseguridad jurídica para los ciudadanos, por la violación a los derechos de la intimidad y privacidad. Por lo que se debería sancionar a la persona que venda o compre bases de datos, y la sanción

podrá graduarse acorde al daño causado al titular de la información, responsabilidad y lucro para sí o para un tercero.

El Proyecto de Ley, debería añadir en su Artículo 4 la definición de información pública, tales como, declaraciones de impuestos, declaraciones patrimoniales, formación de educación, antecedentes políticos, procesos judiciales, para evitar que ciertos procesos dilaten la gestión de la autoridad competente. Además, debería tener un equilibrio entre la protección del derecho a la intimidad y privacidad, así como los derechos de ser informado sobre el tratamiento de sus datos personales y expresarse especialmente sobre los derechos de acceso, rectificación, conocimiento y oposición (ARCO), y finalmente que las infracciones y sanciones vayan acorde a los avances tecnológicos y jurídicos. Es importante armonizar este proyecto con la normativa nacional, ya que, como se ha expresado, en nuestro actual ordenamiento este tema se encuentra disperso, por lo que, sería de gran utilidad plasmarlo en el mismo.

El artículo 24 numeral 4 del Proyecto de Ley habla sobre las infracciones leves, y nos indica sobre el “mal manejo administrativo y tratamiento de bases de datos”, infracción clasificada como leve, la misma, que puede generar una solicitud de interpretación a la Asamblea Nacional por los términos de vaguedad, lo que crea la duda de hasta donde se limita o se extiende la responsabilidad por este mal manejo.

Los artículos 26 y 27 que se refieren a las sanciones y gradualidad de estas, sin embargo, no realizan la clasificación o aumento de sanción respecto a las infracciones leves y graves, lo cual sería importante recalcar y dividir el grado de sanciones respecto a la gravedad de la sanción que se dé. El artículo 28, indica el procedimiento a seguir, sin embargo, no nos detalla un procedimiento completo respecto a términos de respuesta o autoridades competentes. Es por estas razones que así este proyecto sea aprobado y promulgado no sería complemente eficiente para proteger los derechos, como lo son el de la intimidad y privacidad, los cuales, son vulnerados día a día al recibir llamadas por parte de empresas para ofrecer servicios y que tienen bajo su posesión datos personales sin consentimiento del titular, viéndose desprotegido a tales situaciones.

## **Conclusiones**

- Como se pudo señalar a lo largo de tesis, el derecho a la protección de los datos personales es un derecho de gran connotación jurídica, por las múltiples amenazas que se tiene por parte de los sectores económicos, financieros, bancarios, comerciales y hasta personales.
- Hasta el momento no se encuentra vigente una ley especial que pueda proteger el tratamiento de los datos personales y el uso que se les da a dichos datos, afectando el principio de seguridad jurídica.
- Los derechos de la intimidad y privacidad se ven vulnerados al no existir la protección necesaria por parte del Estado a través de un organismo especializado.
- A pesar de que los datos son protegidos por varias normas jurídicas, se puede concluir que no son lo suficientemente aplicadas con rigor es por esto que se necesita el complemento a dicha normativa y que esta sea eficaz al momento de su aplicación.
- El proyecto de ley que se encuentra en la asamblea es una gran iniciativa para poder proteger los derechos de los titulares de los datos.

#### **4. Recomendaciones**

**PRIMERO:** Nuestro país debe contar con una normativa eficaz y eficiente que proteja el tratamiento que se le da a los datos personales, para que el titular pueda ejercer acciones preventivas y acciones que sancionen la vulneración de estos.

**SEGUNDO:** El proyecto de ley debería de garantizar la celeridad en el procedimiento en los casos que se susciten y cuáles serán las fases que se deberán de cumplir por las infracciones cometidas por parte de los responsables del tratamiento de datos y responsables de las bases de datos.

**TERCERO:** Se debería incluir en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del artículo de la revelación ilegal, el delito de la venta de base de datos, debido a que, al vender estas bases se están lucrando de información que les pertenece a terceras personas, las cuales, se ven perjudicadas o acosadas por los que compran la información personal.

**CUARTO:** Implementar una cláusula de confidencialidad que proteja la información personal del titular, mismo que son entregados con su autorización para cumplir con los requisitos de la relación contractual.

## Bibliografía

### Legal

Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (18 de febrero de 2015). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/ley-org%c3%a1nica-de-telecomunicaciones.pdf>

Asamblea Nacional. (2016). Proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2016/09/proyecto-ley-de-datos.pdf>

Asamblea Nacional. (29 de diciembre de 2017). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. *Normas Generales Aplicables a los Registros Públicos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial .

Congreso Nacional. (17 de febrero de 2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. *Título Preliminar*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 557.

Congreso Nacional. (18 de mayo de 2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Principios Generales*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

### Doctrinal

Álvarez Luis, E. (27 de abril de 2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *FORO Revista de Derecho*(27), 44-45. Recuperado el 24 de octubre de 2018, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5945/1/05-TC-Enriquez.pdf>

Chen Mok Susan. (2010). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *Revista electrónica de historia, Scielo*, 11(1), 120. Recuperado el 2 de noviembre de 2018, de <http://www.scielo.sa.cr/pdf/dreh/v11n1/a04v11n1.pdf>

Cobos Campos Amalia. (julio-diciembre de 2013). El Contenido del Derecho a la Intimidad. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(29), p. 64. Recuperado el 5 de diciembre de 2018, de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf>

Eguiguren, P. F. (2015). El derecho a la protección de los datos personales. *THEMIS. Revista de Derecho*(67), 134. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14462>

Fuenmayor Espina Alejandro. (2004). *El Derecho de Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública*. San José, Costa Rica: UNESCO. Recuperado el 29 de noviembre de 2018, de <http://portal.unesco.org/es>



García Falconí José, ,. (07 de febrero de 2011). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 9 de diciembre de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/la-proteccion-de-datos-personales>

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (2011). *Datos Personales en el Sector Público*. México: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de <http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2012/LibrodatosPweb.pdf>

Pfeiffer María, L. (2008). Derecho a la privacidad. Protección de los datos sensibles. *Revista Colombiana de Bioética*, 3(1), 17-18. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1892/189217248002.pdf>

Serrera Cobos Pedro. (junio de 2007). Tráfico ilegítimo de datos personales. *Revista auditoría y seguridad*, 8. Recuperado el 9 de diciembre de 2018, de [http://www.belt.es/expertos/home2\\_experto.asp?id=4390](http://www.belt.es/expertos/home2_experto.asp?id=4390)

Zavala Matilde. (1982) Derecho a la intimidad, Buenos Aires, Abeledo-Perrot. p. 87

### **Jurisprudencial**

Corte Constitucional, 2158-16-EP. (Corte Constitucional 18 de abril de 2018). Recuperado el 27 de enero de 2019, de [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/148-18-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_148-18-SEP-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/148-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_148-18-SEP-CC.pdf)

### **Otra bibliografía**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *El Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales*. (O. Escudero Vilchez , Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 3 de diciembre de 2018, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-Derecho-Fundamentalok.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Reglamento (UE) 2016/679, Unión Europea: Parlamento y Consejo Europeo.

Ley Estatutaria de Colombia. (2016). No. 1581, 2012

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Díaz Cepeda, Gabriela Maoly**, con C.C: 0942231259, y **Fonseca Rodríguez, María José**, con C.C: 0923589071, autoras del trabajo de titulación: **Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Díaz Cepeda, Gabriela Maoly**

C.C: **0942231259**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Fonseca Rodríguez, María José**

C.C: **0923589071**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Díaz Cepeda, Gabriela Maoly y Fonseca Rodríguez, María José		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Compte Guerrero, Rafael Enrique		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Informático, Derecho Mercantil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho a la intimidad y privacidad, datos personales, empresas telefónicas, vulneración de derechos, datos sensibles, protección, titular de los datos, Constitución, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, base de datos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Los derechos a la intimidad y privacidad que tienen los ciudadanos consagrados en la Constitución, hoy en día, se encuentran vulnerados por las empresas privadas y desprotegidos por el Estado, afectando la seguridad jurídica de las personas al no existir leyes con sanciones eficaces y eficientes que protejan el tratamiento que se le da a los datos personales que son almacenados en bases o bancos de datos, y así estos, no sean vendidos, revelados o divulgados con gran frecuencia a terceras personas con fines distintos para los que fueron entregados, vulnerando además, las obligaciones que tenían con sus clientes al no adoptar las medidas de seguridad necesarias o por negligencia de sus colaboradores. Es por estos motivos que, se debería crear una ley de protección al tratamiento de datos, en la cual, exista un órgano de regulación y control de los datos personales que tienen bajo su posesión, tanto para las entidades privadas como públicas que receptan la información personal por la actividad comercial o mercantil que desempeñan y en caso de incumplir la normativa se realizara la aplicación de sanciones rigurosas.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-98-222-8173 +593-99-672-6504	<b>E-mail:</b> maolydiazc@gmail.com majito_fonseca95@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			